



MISIONES

ORDENANZA 7/2019

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY

Aprobar Convenio Provincia-Municipio del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional
Sanción: 19/11/2019; Promulgación: 22/11/2019;
Boletín Oficial: 03/12/2019

VISTO: Que, la Provincia de Misiones ha sancionado la Ley Provincial XIX - N° 73; y,
CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Provincial XIX - N° 73 se declaró la Emergencia Alimentaria por el término de veinticuatro (24) meses en la Provincia de Misiones a fin de establecer políticas y estrategias para garantizar, con carácter urgente, el Derecho a la Alimentación, la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en situación de vulnerabilidad;

QUE, a los fines de realizar una ejecución descentralizada del Programa para focalizar en los sectores de la población más carenciados inmersos en situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional el Poder Ejecutivo Provincial suscribió con los Municipios el “CONVENIO PROVINCIA - MUNICIPIOS “PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”;

QUE, en el citado convenio se establece que la Provincia, a través de los Municipios, financiará la adquisición de productos alimenticios y nutricionales de los individuos, familias y de la comunidad en situación de vulnerabilidad en el marco de la Ley Provincial XIX - N° 73;

QUE, para recibir los fondos establecidos en el ANEXO I del Convenio los Municipios deben constituir el “Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria.”;

QUE, el convenio se suscribió ad referendum de los Honorables Concejos Deliberantes Municipales;

QUE, resulta necesario, conveniente y oportuno para el Municipio aprobar el CONVENIO PROVINCIA - MUNICIPIOS “PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO PIRAY

SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el CONVENIO PROVINCIA - MUNICIPIOS “PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” suscripto el día 11 de Noviembre de 2019 por el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de los Municipios.-

Art. 2°: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar los procedimientos administrativos, contables, financieros y presupuestarios a efectos de dar cumplimiento a la presente.-

Segovia

CONVENIO PROVINCIA - MUNICIPIOS

“PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley Provincial XIX - N° 73 se declaró la Emergencia Alimentaria por el término de veinticuatro (24) meses en la Provincia de Misiones a fin de establecer políticas y estrategias para garantizar, con carácter urgente, el Derecho a la Alimentación, la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en situación de vulnerabilidad;

QUE, mediante el Artículo 4 de la ley citada se crea el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaria de Estado de Agricultura;

QUE, a los fines de realizar una ejecución descentralizada del Programa para focalizar en los sectores de la población más carenciados inmersos en situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional corresponde dar intervención a las jurisdicciones municipales;

QUE, el objetivo central es que los individuos, familias y comunidades de toda la Provincia en situación de vulnerabilidad, accedan a alimentos inocuos y nutritivos resultando oportuno la constitución de un “Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional” por parte de los Municipios que se adhieran al presente convenio;

QUE, la finalidad beneficiar a la población enmarcada dentro de los alcances de la Ley Provincial de Emergencia Alimentaria a través de transferencias que realizará la Provincia de Misiones a las cuentas bancarias informadas por los Municipios al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos;

QUE, la Provincia a través del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se compromete a prestar asistencia técnica, capacitación en los aspectos de promoción social y desarrollo de comunidades, destacando al personal técnico que considere necesario para atender los objetivos propuestos en la Ley Provincial XIX - N° 73;

POR ELLO,

EL ESTADO PROVINCIAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR, Y LOS SEÑORES INTENDENTES REPRESENTANDO A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS,

A C U E R D A N:

PRIMERO: LA PROVINCIA, a través de los Municipios, financiará la adquisición de productos alimenticios y nutricionales de los individuos, familias y de la comunidad en situación de vulnerabilidad en el marco de la Ley Provincial XIX - N° 73. Al efecto, la Provincia para dicho cumplimiento transferirá la suma mensual de \$ 7.985.000 (PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL) para los Municipios conforme a lo establecido en el ANEXO I del presente Convenio que será depositada en la cuenta informada por el Municipio al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

SEGUNDO: Será condición sine quanon para la transferencia de la suma dispuesta en la cláusula PRIMERO que los Municipios constituyan el “Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria.”

TERCERO: Los Municipios se comprometen invertir el monto acordado en la compra de alimentos, destinados al funcionamiento del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional conforme a las pautas y lineamientos que defina el Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CUARTO: LA PROVINCIA, a través del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se compromete a prestar a los Municipios asistencia técnica, capacitación en los aspectos de promoción social y desarrollo de comunidades, destacando al personal técnico que considere necesario para atender los objetivos propuestos en la Ley Provincial XIX - N° 73.

QUINTO: LA PROVINCIA, a través del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, supervisará los resultados sociales y fiscalizará a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos el uso de los fondos del Programa que será informado al Consejo Provincial, pudiendo requerir al respecto toda información que considere necesaria a los Municipios, sin perjuicio de sus obligaciones y registros cuyo control

es de competencia del Honorable Tribunal de Cuentas.

SEXTO: El presente convenio tendrá vigencia hasta Septiembre de 2021. SÉPTIMO: El presente convenio se suscribe ad referéndum del Acto Administrativo Provincial y de los Honorables Concejos Deliberantes Municipales. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a los órganos establecidos precedentemente.

En la Ciudad de Posadas a los 11 días del mes de Noviembre de 2019 previa lectura y ratificación, firman los intervinientes un ejemplar en prueba de conformidad.

ANEXO I

MUNICIPIO IMPORTE MENSUAL

25 de Mayo \$ 110.000
9 de Julio \$ 30.000
Alba Posse \$ 70.000
Almafuerte \$ 30.000
Apóstoles \$ 250.000
Aristóbulo del Valle \$ 250.000
Arroyo del Medio \$ 30.000
Azara \$ 40.000
Bernardo de Irigoyen \$ 150.000
Bonpland \$ 30.000
Caa Yará \$ 30.000
Campo Grande \$ 110.000
Campo Ramón \$ 90.000
Campo Viera \$ 90.000
Candelaria \$ 150.000
Capioví \$ 50.000
Caraguatay \$ 30.000
Cerro Azul \$ 50.000
Cerro Cora \$ 30.000
Colonia Alberdi \$ 30.000
Colonia Aurora \$ 60.000
Colonia Delicia \$ 50.000
Colonia Polana \$ 30.000
Colonia Victoria \$ 30.000
Colonia Wanda \$ 150.000
Comandante Andresito \$ 230.000
Concepción de la Sierra \$ 60.000
Corpus \$ 30.000
Dos Arroyos \$ 30.000
Dos de Mayo \$ 150.000
El Alcazar \$ 50.000
El Soberbio \$ 230.000
Eldorado \$ 400.000
Fachinal \$ 30.000
Florentino Ameghino \$ 30.000
Garuhapé \$ 90.000
Garupá \$ 350.000
General Alvear \$ 30.000
General Urquiza \$ 30.000
Gobernador López \$ 30.000
Gobernador Roca \$ 60.000
Guaraní \$ 50.000
Hipólito Yrigoyen \$ 30.000
Itacaruaré \$ 30.000
Jardín América \$ 230.000

Leandro N. Alem \$ 250.000
Loreto \$ 30.000
Los Helechos \$ 30.000
Mártires \$ 30.000
Mojón Grande \$ 30.000
Montecarlo \$ 230.000
Oberá \$ 400.000
Olegario V. Andrade \$ 30.000
Panambí \$ 50.000
Profundidad \$ 30.000
Puerto Esperanza \$ 150.000
Puerto Iguazú \$ 350.000
Puerto Leoni \$ 30.000
Puerto Libertad \$ 60.000
Puerto Piray \$ 80.000
Puerto Rico \$ 150.000
Ruiz de Montoya \$ 35.000
San Antonio \$ 90.000
San Ignacio \$ 90.000
San Javier \$ 110.000
San José \$ 60.000
San Martín \$ 30.000
San Pedro \$ 350.000
San Vicente \$ 350.000
Santa Ana \$ 60.000
Santa María \$ 30.000
Santiago de Liniers \$ 30.000
Santo Pipo \$ 60.000
Tres Capones \$ 30.000
Posadas \$ 500.000
Pozo azul \$ 90.000

